



Orden SND/xxx/xxx, de xxxxx de xxxxx, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas supracomunitarios de prevención y control de la infección por VIH y otras infecciones de transmisión sexual.

La finalidad perseguida por la Administración General del Estado con las subvenciones reguladas en esta orden de bases es favorecer el acceso a las actuaciones en materia de prevención y control de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y otras infecciones de transmisión sexual (ITS) por parte de la población general, y de aquellos grupos de la población más expuestos o vulnerables frente a estas infecciones, a tenor de la distribución y epidemiología de estas infecciones.

En la Ley 14/1996, de 25 de abril, General de Sanidad, se atribuye a la Administración General del Estado el desarrollo de actuaciones de coordinación de los servicios competentes de las distintas administraciones públicas sanitarias en los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia de interés nacional e internacional, y en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, se describen las actuaciones en promoción de la salud y el apoyo y colaboración de las administraciones públicas con las entidades y organizaciones que desarrollen actividades de salud pública. Asimismo, se establece que las acciones de protección de la salud se desarrollarán de acuerdo a los principios de colaboración y coordinación interadministrativa y gestión conjunta que garanticen la máxima eficacia y eficiencia, y las organizaciones sociales podrán participar en el desarrollo de actividades de protección de la salud. A la autoridad sanitaria estatal le corresponde con carácter general la adopción de cuantas medidas de intervención especial en materia de salud pública resulten precisas por razones sanitarias de urgencia o necesidad, o ante circunstancias de carácter extraordinario que presenten riesgo evidente para la salud de la población y siempre que la evidencia disponible así lo acredite.

Estas subvenciones se enmarcan en el Plan Estratégico vigente en España de prevención y control de la infección por VIH y otras ITS (en adelante Plan Estratégico). En todo caso, se atiende a sus principios rectores de cobertura universal en salud, equidad, apropiación, coordinación y complementariedad, y a los enfoques transversales de derechos, género, situación migratoria y diversidad sexual, contribuyendo a los objetivos del citado Plan Estratégico.

Esta línea de subvención se incluye en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 con los objetivos de financiar actuaciones de prevención y control de la infección por VIH/Sida y otras ITS tanto dirigidos a población general como a



colectivos específicos con mayor riesgo de adquisición de la enfermedad o en situación de vulnerabilidad y la mejora de la calidad de vida de las personas infectadas por el VIH o con diagnóstico de sida; disminuir el número de nuevas infecciones por el VIH; fomentar el diagnóstico precoz de VIH e ITS; mejorar la calidad de vida de las personas con infección por VIH y otras ITS y prevenir comorbilidades asociadas y disminuir la discriminación de las personas con VIH e ITS, para lo que se cuenta con indicadores incluidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023.

Los programas impulsados por las administraciones sanitarias en la prevención y control de las infecciones por VIH y otras ITS, son coordinados a través de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el Sida, cuya composición, funcionamiento y adscripción al Ministerio de Sanidad viene determinada en el Real Decreto 592/1993, de 23 de abril, por el que se determina la composición y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del Sida, que asegura la participación de las administraciones sanitarias autonómicas a través de su representación institucional en esta Comisión. Con estas ayudas se pretende promover, coordinar y complementar coherentemente las actuaciones de las diferentes administraciones sanitarias dirigidas a controlar la transmisión de la infección por el VIH y otras ITS en nuestro país, a través de la armonización de las actuaciones en esta materia de las entidades no gubernamentales y comunitarias sin ánimo de lucro.

La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional avala la gestión por la Administración General del Estado de las subvenciones que tengan carácter supraautonómico, en aras de garantizar la igualdad en todo el territorio nacional (STC. 146/1986, de 25 de noviembre). La Constitución Española recoge en su artículo 149. 1. 1ª que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. En el apartado 1.16ª del citado artículo se establecen la sanidad exterior, la legislación sobre productos farmacéuticos y las bases y coordinación general de la sanidad como competencia exclusiva del Estado.

Las características de estas subvenciones amparan un modelo de gestión centralizada, conforme a la Constitución Española y al supuesto excepcional admitido por el Tribunal Constitucional, al tratarse de ayudas económicas a entidades de cualquier titularidad sin ánimo de lucro cuyo ámbito de actuación es estatal, y que incluyan objetivos y actividades que precisan de una gestión centralizada y trascienden la compartimentación en ámbitos territoriales. En todo caso, las actuaciones a subvencionar en las convocatorias reguladas por esta orden se ajustarán al ámbito de competencias de la Administración General del Estado.



Con carácter general, estas ayudas se destinarán a las prioridades de actuación señaladas en el Plan Estratégico y que se determinen en cada convocatoria y a programas de ámbito nacional o supraautonómico, entendido éste como un número igual o superior a tres comunidades o ciudades autónomas. La concesión de estas ayudas se efectuará en un régimen de concurrencia competitiva.

Las subvenciones reguladas en la presente orden no implican ayuda de estado, de conformidad con el artículo 107.1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), que define las ayudas de Estado como «las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones». Asimismo, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 del TFUE (2016/C 262/01), en la que aclara los distintos elementos constitutivos del concepto de ayuda de estado, el mismo no sería aplicable a las subvenciones que se vienen a regular, al no concurrir los requisitos que determinan la existencia de una empresa, u otros como la concesión de una ventaja y su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales.

La presente orden de bases reguladoras se justifica por el desarrollo normativo ocurrido desde la entrada en vigor de la orden de bases reguladoras previa, Orden SAS/1462/2010, de 28 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas de prevención y control de la infección por VIH y SIDA, que conduce a una necesaria actualización de la misma. La presente orden de bases se sustenta en la experiencia de gestión y su régimen jurídico regulados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La gestión de esta línea de subvención estará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

De acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar la adecuación de la presente orden a los principios de buena regulación; principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Concretamente, esta norma es necesaria y eficaz para poder desarrollar las referidas actuaciones en materia de prevención y control de la transmisión de VIH y otras ITS; resulta proporcional porque se trata de un instrumento útil y pilar necesario para la ejecución de la acción con poblaciones expuestas o especialmente vulnerables. Además, no existe alternativa efectiva a la convocatoria de subvenciones dirigidas a



entidades sin ánimo de lucro para la financiación de intervenciones dirigidas a la prevención y control de la transmisión del VIH y otras ITS.

Igualmente, se cumple el principio de proporcionalidad, dado que la presente iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta norma garantiza el principio de seguridad jurídica, y responde a razones de interés general, con respeto al principio de lealtad institucional y en colaboración con los órganos competentes de la Administración General del Estado, con el resto de Administraciones públicas competentes, con la sociedad civil, el sector privado y la sociedad en su conjunto.

En aplicación del principio de transparencia se han definido claramente el alcance y objetivo y atiende al principio de eficiencia, al no suponer cargas administrativas accesorias y contribuir a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

Esta orden, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17.1 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ha sido objeto del informe preceptivo de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento. Asimismo, ha sido sometida a los trámites de consulta pública previa y de información pública, se ha dado audiencia a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y ha informado el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

El citado artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a la financiación de gastos ocasionados por actuaciones dirigidas a la prevención y control de las infecciones por VIH y otras ITS, en la población en general y en colectivos vulnerables, expuestos o afectados por dichas infecciones.



2. Las actuaciones subvencionadas de prevención y control de las infecciones por VIH y otras ITS estarán alineadas con las acciones del Plan Estratégico vigente y sometidas a sus orientaciones y objetivos.

3. En cada convocatoria, se indicarán las prioridades para el desarrollo de actuaciones de prevención y control.

Artículo 2. Régimen Jurídico

1. Las subvenciones cuyo objeto se recoge en el artículo anterior, se regirán por lo previsto en la presente Orden y en todo caso, por lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2. Las subvenciones que se otorguen en virtud de esta orden, en cuanto que financian actividades no económicas, no tendrán la consideración de ayudas de Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión relativa al marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01) y, por lo tanto, no les será de aplicación lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias aquellas entidades de cualquier titularidad sin ánimo de lucro que reúnan todos los requisitos siguientes, con vigencia acreditada en el momento de presentación de la solicitud y hasta finalizado el plazo de ejecución:

- a) Estar legalmente constituidas y poseer personalidad jurídica propia.
- b) Tener un ámbito de actuación estatal según sus Estatutos o normas por las que se rijan.
- c) Tener fines institucionales según sus propios estatutos o normas por las que se rijan, adecuados y compatibles con las actividades consideradas financiadas en cada convocatoria.
- d) Cumplir con los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- e) Cumplir con los requisitos previstos en los artículos 57 a 59 de la Ley Orgánica 8/2001 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en el supuesto de que el programa objeto de la subvención incluya como destinatarios a personas menores de edad.



f) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones de entidades de cualquier titularidad sin ánimo de lucro que reúnan las siguientes condiciones:

a) Cada entidad integrante de una agrupación reunirá los mismos requisitos exigidos a las entidades, e incluidos en el apartado 1 de este artículo.

b) Las agrupaciones deberán indicar los compromisos asumidos por cada entidad que la conforma y el importe de la subvención a aplicar a cada una de ellas.

c) Deberán contar con un representante, nombrado entre las entidades, con poder bastante y vigente en el momento de la solicitud y durante el plazo de ejecución del programa, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

d) El programa para el que se solicite la subvención deberá, obligatoriamente, tener carácter unitario.

e) La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Podrán acceder a la condición de beneficiarias las federaciones y confederaciones que reúnan los requisitos siguientes:

a) Los enumerados en el apartado 1 de este artículo.

b) El programa para el que se solicite la subvención deberá, obligatoriamente, tener carácter unitario.

4. El cumplimiento de los requisitos enumerados en los apartados anteriores podrá acreditarse mediante declaración responsable, conforme al artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que deberá estar firmada por el representante legal de la entidad, agrupación de entidades, federación o confederación beneficiarias. Esta declaración responsable no eximirá de la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos con carácter previo a la propuesta de resolución de la concesión de subvención.

5. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de entidades y organizaciones no gubernamentales, las entidades de derecho público, los partidos políticos, las universidades, las sociedades científicas, las sociedades civiles, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente



Artículo 4. Financiación de la subvención

1. La concesión de las subvenciones reguladas por la presente orden será financiada con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Sanidad y quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, con arreglo a lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las convocatorias determinarán los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

Artículo 5. Solicitud de subvención.

1. Podrán solicitar estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro, agrupaciones de entidades, federaciones o confederaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos contemplados en los puntos primero, segundo y tercero del artículo 3 de esta orden, según corresponda.

2. En el momento de la presentación de la solicitud, las federaciones y confederaciones solicitantes deberán aportar, junto a la solicitud, el compromiso, en su caso, de las entidades miembros de efectuar la totalidad o parte de las actividades objeto de la subvención, así como la documentación a que se refieren los apartados siguientes correspondiente a cada una de estas entidades.

3. La acreditación de tales requisitos podrá realizarse del siguiente modo:

a) La acreditación de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social se realizará mediante la presentación de las certificaciones previstas en el artículo 22.2 del Reglamento la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) En el caso de solicitar financiación para un programa que incluya entre las personas beneficiarias a población menor de edad, en virtud de lo previsto en los artículos 57 a 59 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, las entidades beneficiarias han de presentar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, la cual podrá sustituirse por una declaración responsable en el momento de la solicitud de la subvención, pero deberá aportarse aquella certificación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) El cumplimiento de las demás condiciones enumeradas en el artículo 3 podrá acreditarse mediante declaración responsable firmada por el representante legal del



beneficiario, sin perjuicio de que el órgano instructor requiera la documentación acreditativa en cualquier momento y por comparecencia en sede electrónica, del cumplimiento de las condiciones de acceso de los beneficiarios a la subvención y que se determinará en la convocatoria correspondiente. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención

Artículo 6. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvención y la documentación correspondiente se dirigirán a la División de Control de VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad, a través de la sede electrónica, aplicación o plataforma electrónica habilitada a tal efecto, en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en su defecto en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado conforme al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

2. El plazo de presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser inferior a diez ni superior a treinta días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. La presentación de solicitud deberá ajustarse a los formatos establecidos a tal efecto, incluidos en cada convocatoria y disponibles en la sede electrónica, plataforma o aplicación habilitada a tal efecto.

4. La presentación de solicitudes por medio de representante legal requiere la acreditación de la representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 32 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

5. Si la solicitud presentada no reuniera los datos de identificación o de acreditación de cumplimiento de la condición de beneficiaria de la entidad, federación, confederación o agrupación de entidades, se requerirá a la solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Artículo 7. *Procedimiento de concesión.*



1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Secretaría de Estado de Sanidad, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial del Estado que incluirá el contenido previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), junto con un extracto de la misma que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019 de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

3. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva conforme al apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Para el estudio y valoración de solicitudes se constituirá una Comisión de Evaluación de Proyectos (en adelante, Comisión de Evaluación), cuyo funcionamiento se atenderá a lo establecido en la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes del Ministerio de Sanidad: las personas titulares de la Dirección General de Salud Pública y de la División de Control de VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis, que ejercerán la presidencia y la secretaría de la Comisión, respectivamente. La persona titular de la secretaría tendrá voz y voto.

b) Dos representantes de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla designados por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Para ello, se utilizará una tabla ordenada según uno de los indicadores de seguimiento del Plan Estratégico. De esta tabla se elegirán dos comunidades autónomas que, con carácter consecutivo y anual, ostentarán la representación autonómica. Esta tabla se actualizará periódicamente una vez que todas las comunidades y ciudades autónomas hayan ostentado esta representación.

5. La persona titular de la División de Control de VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis, elevará a la Comisión de Evaluación un informe descriptivo de la convocatoria junto con el resultado de la evaluación técnica. La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantos informes y aclaraciones relacionadas con el objeto de la subvención estime necesarias, tanto de la entidad solicitante como de cualquier otro organismo o institución que considere y emitirá su propuesta de resolución provisional.

6. Corresponde a la Comisión de Evaluación, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración del artículo 10 y



Anexo I, emitir un informe de valoración dirigido al órgano instructor en el que se concrete el resultado de la evaluación, indicando la prelación de las solicitudes y la cuantía propuesta para subvención.

7. En el caso de que el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al de la solicitud presentada, se requerirá a la entidad, federación, confederación o agrupación de entidades solicitante la presentación de una reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos económicos y los aspectos técnicos a la cuantía propuesta, en un plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación. La reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como mantener el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes. El programa reformulado contendrá al menos la nueva previsión de gastos, desglosada por conceptos, ajustada a la propuesta de resolución provisional y la nueva memoria del programa que señale la adaptación realizada, sin perjuicio de que el órgano instructor identifique contenidos o cambios adicionales a realizar en la reformulación y que en cada convocatoria se determinen.

8. La reformulación se presentará según los modelos determinados en cada convocatoria y disponibles en sede electrónica, aplicación o plataforma habilitada a tal efecto. De no presentarse la reformulación, se exigirá la justificación del desarrollo del proyecto en los mismos términos que los recogidos en la solicitud inicial.

9. Una vez examinadas las memorias reformuladas y las alegaciones de los interesados, la Comisión de Evaluación informará de la evaluación realizada para la formulación de la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor.

10. La Secretaría de Estado de Sanidad será quien resuelva el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución definitiva, y dictará resolución motivada de concesión de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria e incluyendo la relación de entidades y los programas para los que se concede subvención por orden de prelación con indicación de la cuantía de la subvención. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia del derecho, inadmisión o imposibilidad material sobrevenida.

11. La resolución de la convocatoria se publicará y notificará a los interesados conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

12. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la



solicitud de concesión de la subvención, según se establece en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, notificándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

13. La concesión de una subvención al amparo de esta orden no comporta obligación alguna por parte del Ministerio de Sanidad de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas similares.

14. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, potestativamente, recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Sanidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, a través de sede electrónica o plataforma habilitada, o impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - administrativa.

Artículo 8. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la División de Control de VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis de la Dirección General de Salud Pública, en virtud del apartado 8. f) del artículo 4 del Real Decreto 735/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad. y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. A efectos de la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, se recabará el bastanteo de la documentación administrativa presentada por el solicitante, conforme a los términos del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El órgano instructor realizará una primera evaluación de índole técnica en base a los criterios de valoración contemplados en el artículo 10 de la presente orden. Para ello conformará un equipo técnico profesional que recibirá el aval de la Comisión de Evaluación, previa expresión de las declaraciones correspondientes de confidencialidad y de conflicto de intereses.

4. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación efectuará la propuesta de resolución provisional que notificará a los



interesados a través de la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, aplicación o plataforma habilitada, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. La propuesta deberá contener la relación de entidades solicitantes para las que se propone financiación y su cuantía, desglosada para cada programa y según concepto de gastos. Asimismo, contendrá la relación de solicitantes inadmitidos, excluidos, o en su caso, ambos, y sus causas.

5. El órgano instructor elevará la propuesta de resolución de concesión a la Secretaría de Estado de Sanidad y notificará la resolución de concesión a los interesados a través de la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, aplicación o plataforma habilitada. La resolución deberá contener la relación de entidades beneficiarias solicitantes con indicación de la cuantía de la financiación concedida desglosada por programa y concepto de gasto, así como la relación de solicitantes inadmitidos, excluidos, o en su caso, ambos, y sus causas.

Artículo 9. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

1. La percepción de esta subvención será compatible con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones públicas, entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas, tanto locales, autonómicas y nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, sin que aisladamente o en concurrencia con otra, se pueda superar en ningún caso el coste del programa reformulado objeto de subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

2. Las entidades, federaciones, confederaciones o agrupaciones de entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad o programa con independencia de las fuentes de financiación y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables, conforme al artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este caso, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del programa subvencionado, junto con la exigencia del interés de demora correspondiente.

La declaración de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos se realizará a través de comunicación electrónica al órgano instructor a la mayor brevedad posible desde que se tenga conocimiento de ello, indicando el importe y la procedencia.

Artículo 10. *Criterios de otorgamiento de las subvenciones.*

1. La adecuación de los programas a los señalados como prioritarios en cada convocatoria es una condición de obligado cumplimiento para el otorgamiento de subvención.



2. Para el otorgamiento de las subvenciones reguladas en esta orden, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Se requiere alcanzar una puntuación mínima exigida para optar a concesión de subvención que se determinará en cada convocatoria.
- b) La valoración de las entidades, agrupaciones de entidades, federaciones o confederaciones supondrá el 10% del total.
- c) La valoración de los programas supondrá el 60% de la puntuación total.
- d) La valoración de la coordinación general de acciones, supondrá el 20% del total.
- e) La valoración de innovación o respuesta a necesidades emergentes, supondrá el 10% de la puntuación total.

Los criterios de valoración de las entidades, de valoración técnica de los proyectos y programas solicitados, así como la valoración de la coordinación general de acciones y la respuesta a necesidades emergentes se detallan en el Anexo de la presente orden.

3. Para la consideración de los criterios de valoración se contará con una guía y cuestionario de evaluación.

Artículo 11. Plazo de ejecución de las actividades subvencionadas:

1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas se determinará en cada convocatoria y no podrá superar un máximo de 24 meses.

2. En cada convocatoria se indicará la documentación de obligada presentación al órgano instructor por parte de las entidades, federaciones, confederaciones o agrupaciones de entidades que hayan recibido financiación para programas con un plazo de ejecución superior a 12 meses.

Artículo 12. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables

1. Tanto la concesión de la subvención, como su cuantía, quedarán supeditadas a la disponibilidad presupuestaria correspondiente del Ministerio de Sanidad.

2. La cuantía de la subvención concedida a un programa no superará, con carácter general, el 15% del importe total disponible en cada convocatoria. Con carácter excepcional se podrán conceder cantidades superiores hasta un límite máximo del 25% del importe total disponible, en cuyo caso será obligada la motivación y consideración favorable de la Comisión de Evaluación.

3. Se consideran gastos subvencionables, conforme al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se



realicen en el plazo establecido en el apartado 4 de este artículo. En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. Se considerará gasto realizado, a los efectos previstos en estas bases reguladoras, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, y que corresponda a gastos devengados en el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Los conceptos de gastos que a continuación se señalan estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

a) Gastos de desplazamientos, alojamientos y manutención: No podrán superar en su conjunto el 8% del importe total del programa. Este tipo de gastos se atenderán, por analogía, a lo estipulado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siéndole de aplicación las cuantías correspondientes al grupo 2 en vigor en cada momento. Dentro de este concepto podrán computarse las indemnizaciones que se efectúen a favor del voluntariado de la entidad para cubrir gastos de traslados o manutención en los términos descritos en los artículos 3, 8, 10 y 12 y apartados g) e i) del artículo 6.1 de la Ley 45/2015 de 14 de octubre, del voluntariado.

No serán objeto de subvención los gastos de taxi o de vehículos de transporte con conductor (VTC), salvo en casos extraordinarios debidamente justificados.

b) Las retribuciones del personal contratado imputables a la subvención estarán limitadas por las establecidas en el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, vigente en el momento de la convocatoria. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y que se devenguen por el importe de las retribuciones objeto de subvención y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal. Se podrá considerar también los gastos derivados del personal administrativo.

c) Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que siempre tendrá carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características del programa, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a contrato laboral en la entidad. Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas en el apartado anterior.

d) Gastos de gestión y administración, así como los gastos generales indispensables para la adecuada preparación, ejecución o justificación de las actividades del



programa, se limitarán al porcentaje que se determine en cada convocatoria y en ningún caso excederá el diez por ciento del importe total subvencionado, pudiéndose imputar a estos gastos, los costes derivados de las auditorías externas para la justificación económica del programa.

- e) Gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa del programa por auditoría hasta un límite de seis por ciento del presupuesto del programa subvencionado y en ningún caso superior a la cuantía que se determine en cada convocatoria. Estos gastos se incluirán en el presupuesto del programa solicitado y del programa subvencionado.
- f) Los gastos indirectos subvencionables no podrán superar en conjunto el límite máximo del cinco por ciento de los gastos directos justificados, sin que sea preciso su justificación documental conforme a lo dispuesto en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de subvenciones. No obstante, estos gastos se acreditarán mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la beneficiaria, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos.

6. En ningún caso serán gastos subvencionables, los gastos de amortización de bienes inventariables, de adquisición de bienes inmuebles, los intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003 y, los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas directivas, consejos de dirección u órganos de gobierno de las entidades, según la normativa que las rija.

7. En el caso de que la subvención incluya la autorización de gasto para la adquisición de bienes inventariables y una vez concluido el periodo de ejecución del programa, dichos bienes deberán permanecer en la entidad beneficiaria y servir para los mismos fines para los que fue adquirido hasta finalizar la vida útil del mismo.

8. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida, conforme al punto 5 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. Abono de las subvenciones.

1. Las entidades subvencionadas deberán acreditar previamente al cobro de la subvención y mediante certificación acreditativa que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.



2. Con carácter general, las subvenciones se percibirán en un único pago anticipado.

Las subvenciones que transcurren en un plazo superior a doce y hasta un máximo de veinticuatro meses, se percibirán conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se podrán realizar pagos anticipados en las subvenciones que transcurran entre los doce y los 24 meses, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme a los términos del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En la convocatoria correspondiente se determinará la documentación necesaria a presentar por la entidad, agrupación, federación o confederación beneficiaria que informe y justifique la evolución de la ejecución de las actividades subvencionadas.

3. En la convocatoria correspondiente se determinará la naturaleza plurianual de la tramitación para aquellas subvenciones que se desarrollen en un plazo superior a doce y hasta un máximo de veinticuatro meses

4. Considerando el carácter de los beneficiarios como entidades no lucrativas para desarrollar proyectos o programas con fines de acción social, no se constituirá garantía, según lo previsto en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 14. Realización de los programas subvencionados y obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias de la subvención, además de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el programa que fundamenta la subvención
- b) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, así como a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones determinados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la Información pública y buen gobierno. Cuando las entidades beneficiarias hicieran públicos los programas o actividades financiados en una convocatoria regulada por esta orden, deberán hacer constar expresamente el siguiente texto: «Subvencionado por el Ministerio de Sanidad» o la imagen institucional que corresponda.
- c) Remitir al órgano instructor la maqueta o proyecto de cualquier material formativo o informativo tanto escrito como audiovisual- previsto entre las actividades incluidas en el programa- para la aprobación previa a su publicación y con una antelación mínima de quince días hábiles. Asimismo, deberá remitir al órgano



- instructor en el mismo plazo la información sobre la realización de cursos, jornadas, seminarios u otras actividades similares en relación con el proyecto subvencionado incluyendo al menos en la información remitida la convocatoria, el programa, calendario, contenidos, ponentes y participantes estimados.
- d) Justificar ante el órgano instructor la realización del proyecto o programa que hayan sido objeto de subvención, de acuerdo con lo que dispone este artículo.
 - e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación de la aplicación de la subvención a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida.
 - f) Comunicar tras tener conocimiento, y en todo caso con anterioridad a la justificación final del programa, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otros órganos de la Administración, otras administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.
 - g) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, en cada caso, que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de la Administración del Estado y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas en relación con las subvenciones concedidas.
 - j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - k) Reinvertir, en cualquiera de los programas subvencionados, los posibles ingresos que generen los programas subvencionados u otros rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios.
 - l) Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los programas para los que se solicita la subvención.

De forma excepcional, los beneficiarios podrán subcontratar algunas de las actividades subvencionadas siempre que el programa así lo requiera, hasta el límite máximo del cincuenta por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La subcontratación de actividades se solicitará expresamente en la solicitud de la subvención y deberá ser autorizada por la División de Control de VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis de la Dirección General de Salud Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68 de su Reglamento de



desarrollo, sin perjuicio de lo que se determine en la convocatoria de la subvención.

- m) Comunicar, al órgano instructor, cualquier variación producida desde la fecha de su presentación, en los estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órgano de gobierno, aportando su inscripción en el registro correspondiente.

2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el apartado anterior, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán constitutivos de infracción y objeto, en su caso, de las sanciones contempladas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 15. *Justificación de la subvención.*

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, las entidades subvencionadas quedan obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, de acuerdo con los modelos que se determinan en la convocatoria y disponibles en la sede electrónica o plataforma habilitada a tal efecto.

2. La justificación de la subvención adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de un informe de un auditor de cuentas, en los términos previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. En el plazo máximo de los dos meses posteriores a la fecha que cada convocatoria disponga como finalización de los programas subvencionados, y en la forma que en la misma se determine, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano instructor, sin perjuicio de lo que se determine en cada convocatoria, la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación: una memoria explicativa de las actuaciones sobre el desarrollo y cumplimiento del programa objeto de subvención, en el que se detallen las actividades realizadas y los resultados obtenidos tras la ejecución del mismo.
- b) Memoria económica abreviada que contenga:
- Relación, clasificada por conceptos, de gastos realizados en el desarrollo del programa, con identificación del acreedor y del documento, fecha de emisión, el concepto de gasto y su importe. Los documentos justificativos originales, en el orden y con la numeración que aparezcan en las relaciones remitidas, deberán conservarse por la entidad durante al menos cuatro años desde la finalización de la ejecución del programa objeto de subvención, a disposición de los órganos de control que los soliciten. En cada uno de los justificantes, la entidad deberá



estampillar la indicación: «Imputado a la subvención del Ministerio de Sanidad, Resolución _____, en la cantidad de _____ €».

- Un resumen de los gastos incurridos en la realización del programa subvencionado, con la misma distribución por conceptos que el certificado de previsión de gastos e identificación de la desviación si fuera el caso.
- Declaración responsable, en su caso, sobre la percepción, o no, de otras subvenciones, públicas o privadas, para los programas subvencionados, con indicación del importe y aplicación del mismo.
- Declaración responsable, en su caso, si el desarrollo del programa subvencionado ha generado, o no ingresos y su cuantía, así como la aplicación de los mismos.
- Carta de pago, en su caso, del reintegro del remanente no aplicado, o del exceso de financiación por otros ingresos del programa, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Informe de verificación de un auditor de cuentas, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas (ICAC), realizado de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El contenido mínimo incluirá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, sin perjuicio de lo que en cada convocatoria se determine.

4. En todos los casos, la documentación acreditativa se presentará para cada programa subvencionado.

5. En el caso de que la documentación justificativa no fuera aportada en plazo, o habiéndose aportado no permitiese la correcta valoración de la justificación técnica o económica del proyecto, se requerirá a la entidad en una única ocasión, a través de la sede electrónica o plataforma habilitada a tal efecto, para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea aportada la documentación correspondiente.

La falta de presentación de la documentación en dicho plazo supondrá una infracción conforme al artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y llevará consigo la sanción correspondiente conforme a los artículos 59, 60 y 61 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la exigencia de reintegro, en su caso,



conforme al artículo 37 de la misma Ley y de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Reintegro voluntario. La devolución de la totalidad o parte de la subvención por parte del beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración, se realizará mediante ingreso en el Tesoro Público conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

Artículo 16. Modificación de la subvención.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la beneficiaria podrá solicitar de manera excepcional y motivada la modificación de su contenido, dirigiéndose al órgano instructor.

2. La distribución de la subvención por importes y conceptos presupuestarios tiene carácter vinculante. Las cantidades asignadas a los conceptos presupuestarios de cada programa subvencionado, podrán incrementarse hasta un máximo de un diez por ciento en detrimento de la cuantía asignada a otros conceptos cuando las necesidades de ejecución del programa lo requieran, precisando de la presentación de la debida motivación ante el órgano instructor y respetando en todo caso el importe total de la subvención asignada a dicho programa, excepto en aquellos conceptos que tienen limitada su cuantía, que no podrá superarse en ningún caso. Si fuese necesario incluir conceptos de gasto no contemplados en el programa, transformar o anular los existentes o modificar algún elemento del programa, será precisa la autorización del órgano que dictó la resolución.

3. Las circunstancias que pueden considerarse excepcionalmente para la modificación de la resolución serán:

a) Modificación de los conceptos presupuestarios: Si se produjeran condiciones extraordinarias que afectasen la realización del programa en los términos apreciados para la concesión de subvención, la entidad beneficiaria podrá solicitar al órgano instructor la modificación motivada de cambios de conceptos de gasto, respetando en todo caso el importe total de la subvención asignada a dicho programa.

No podrán ser en ningún caso, incrementados los conceptos que tienen un gasto limitado (dietas y viajes, gestión y administración, gastos derivados de la revisión de cuenta justificativa por auditoría y gastos indirectos subvencionables).



b) Modificación de la ejecución: la entidad beneficiaria podrá solicitar con carácter extraordinario y motivado al órgano instructor durante el plazo de ejecución, cambios en determinados contenidos del programa subvencionado tales como el plazo de ejecución, lugares, o las fechas de realización de las actividades, material didáctico o número de ejemplares editados.

4. La solicitud de modificación deberá contener, al menos, la siguiente información:

a) Datos identificativos de la entidad beneficiaria y programa objeto de subvención.

b) Una exposición adecuada, suficiente y detallada de las razones para la solicitud de la modificación, así como de la necesidad para alcanzar los objetivos previstos para el programa.

d) En su caso, una nueva previsión de gastos, desglosada por conceptos presupuestarios, reflejando los cambios.

e) En su caso, un nuevo cronograma de ejecución de las actividades que refleje los cambios efectuados, indicando en todo caso la localización geográfica y calendario de ejecución de las mismas.

4. La solicitud de modificación de la subvención podrá solicitarse en los términos previstos en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y requerirá la autorización del órgano que dictó la resolución. Deberá solicitarse por escrito a través de la sede electrónica o plataforma habilitada, antes de dos meses de la finalización del plazo de ejecución del programa, entendiéndose desestimada de no concederse mediante resolución expresa, dictada y notificada en el plazo de quince días hábiles. No serán aceptadas variaciones en el momento de la justificación que no hayan sido solicitadas previamente por el beneficiario y aceptadas por escrito.

Artículo 17. Reintegro de la subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar al reintegro de la misma.

2. Serán causas de reintegro las mismas que se incluyen en el artículo 37 de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre.

3. Serán causas del reintegro total de la subvención la no realización del programa subvencionado, la falta de justificación a que se refiere el artículo 15 de la presente orden y el no sometimiento de la entidad a las actuaciones de comprobación y control financiero a realizar por los órganos competentes, así como las demás causas dispuestas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

5. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

6. Cuando, por cualquier causa, proceda reintegro al Tesoro Público, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora que correspondan desde la fecha del pago de la subvención.

7. El procedimiento para el reintegro se registrará por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el capítulo II del Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como por lo previsto en el artículo 14 de la presente orden, siendo competente para su iniciación la División de Control de VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 18. Régimen sancionador

1. La entidad beneficiaria quedará sujeta a las responsabilidades y al régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio en dicha Ley y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de conformidad con los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden SAS/1462/2010, de 28 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas de prevención y control de la infección por VIH y SIDA.



Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. *Derecho supletorio.*

Las subvenciones reguladas en esta orden se registrarán, en lo no previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por las restantes normas de derecho administrativo que le afecten.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



ANEXO

La puntuación mínima exigida se determinará en cada convocatoria, no pudiendo ser inferior a 65 puntos en ningún caso.

La puntuación de cada programa será el resultado de la adición de la valoración alcanzada en los criterios generales de las entidades, la valoración técnica de los programas solicitados y la valoración del efecto en la coordinación general de acciones

La **puntuación máxima alcanzable** es de 130 puntos.

Los **criterios a aplicar en la valoración de solicitudes** con la puntuación correspondiente son los siguientes:

1. Criterios generales de valoración de las entidades (entre 0 y 13 puntos)

- a) Fines de la entidad (máximo de 1 punto): Se dará prioridad a las entidades cuyos fines especificados en los respectivos y vigentes documentos de constitución se adecuen a la consecución y desarrollo de los objetivos y programas prioritarios de actuación recogidos en la correspondiente orden de convocatoria.
- b) Antigüedad (máximo de 1 punto): se otorgará antigüedad a las entidades constituidas al menos con dos años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria. En el caso de las confederaciones o federaciones cuya constitución se haya producido en un plazo menor al referido, se otorgará la antigüedad respecto de las asociaciones que mayoritariamente las integren. En el caso de las agrupaciones de entidades, este criterio se apreciará respecto de la entidad responsable de la misma, acreditada como tal en el convenio preceptivo de agrupación.
- c) Implantación (máximo de 2 puntos): Se valorará el ámbito territorial de las actuaciones y programas realizados por la entidad, valorándose prioritariamente las confederaciones, federaciones o agrupaciones similares que presenten programas, seguidos de las entidades individuales cuyos programas tengan mayor ámbito territorial supraautonómico.
- d) Experiencia y capacidad técnica de la entidad (máximo de 8 puntos): se apreciará la capacidad técnica suficiente para la realización del o de los programas solicitados, como disponibilidad y gestión adecuada de recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones como beneficiario, tal y como figura en el artículo 2 de esta Orden. Se



apreciará la experiencia en la gestión y ejecución de proyectos similares al propuesto en la solicitud de subvención, entendida como una valoración positiva de la ejecución de proyectos previos.

- e) Se dará prioridad a las entidades, federaciones y confederaciones que hayan recibido la Declaración de Utilidad Pública y la mantengan en el momento de la solicitud (máximo 1 punto). En el caso de las agrupaciones se priorizarán aquellas donde más de la mitad de las entidades que la integran hayan recibido la citada Declaración

2. Criterios generales de valoración técnica de los programas solicitados (entre 0 y 84):

- f) Justificación del programa (máximo de 5 puntos): se valorará la identificación de las necesidades, incorporando la perspectiva de género y la caracterización del contexto donde se va a realizar el proyecto y, si los hubiere, los resultados obtenidos el año anterior que justifican la continuidad de las acciones en prevención y control. Se considerará especialmente que los proyectos identifiquen las necesidades de los grupos socialmente más desfavorecidos y que sean pertinentes en las acciones propuestas.

g) Definición de los objetivos (máximo de 7 puntos): se valorarán los objetivos que reflejen adecuadamente el cambio que se pretende alcanzar con el programa, así como que los objetivos específicos contribuyan inequívocamente a la consecución del o de los objetivos generales.

h) Reducción de las desigualdades sociales en salud (máximo de 25 puntos): Se considerará la reducción de la desigualdad de género en salud con 10 puntos. Se considerará que el proyecto incluya el eje de equidad y de diversidad sexual en los casos en los que aplique, en todas sus actuaciones con 15 puntos, es decir, que en cada una de sus actividades contribuya a la reducción de las desigualdades sociales relacionadas, bien con el riesgo de infección por VIH, con el acceso a los servicios de prevención, diagnóstico, asistencia y otros problemas sociosanitarios asociados de las personas afectadas.

i) Calidad técnica del proyecto (máximo de 15 puntos): se valorará la arquitectura global del proyecto, en términos de adecuación de las actividades y metodología propuestas para la consecución de los objetivos, el cronograma, los potenciales riesgos para la adecuada y completa realización de las actividades y las acciones emprendidas para minimizarlos o mitigar sus efectos, así como la inclusión de



indicadores de seguimiento y evaluación para medir los resultados del proyecto, así como sus fuentes de información.

j) Dimensión de población beneficiaria (máximo de 6 puntos): Se valorará la definición y cuantificación de la población diana a la que va dirigido el proyecto y la justificación del número de beneficiarios potenciales directos e indirectos, desagregando por sexo. En el caso de proyectos o programas que incluyan acciones realizadas on line, se apreciará este criterio en base a la justificación de número de beneficiarios directos. Tendrán especial valoración en este apartado aquellos proyectos que tengan como población diana a los grupos socialmente más desfavorecidos

k) Evaluación (máximo de 8 puntos): se valorará el efecto y resultado del proyecto, resultado en salud y en la medida de lo posible el impacto previsto del programa, en particular los efectos sobre la salud, así como los indicadores de evaluación seleccionados desagregando por sexo y comunidades autónomas de residencia. Tendrán especial consideración en la valoración de este apartado los proyectos que midan la reducción de las desigualdades de salud.

l) Idoneidad de recursos (máximo de 6 puntos): se valorarán la adecuación de los recursos humanos y materiales asociados al coste del programa en relación con las actividades a implementar y el presupuesto solicitado.

m) Participación de la población diana (máximo de 6 puntos): se dará prioridad a aquellos proyectos en cuyo diseño, elaboración y desarrollo participen personas pertenecientes a la población diana a la cual va dirigido específicamente el programa. Tendrán especial consideración en la valoración de este apartado aquellos programas que fomenten la participación de personas que pertenezcan a los grupos socialmente más desfavorecidos y aquellos que incorporen la perspectiva de género. Aquellas personas que desarrollan voluntariado en las entidades, agrupaciones, federaciones y confederaciones no se considerarán población diana a efectos de otorgamiento de puntos en relación a este criterio.

n) Continuidad del programa (máximo de 6 puntos): excepto para el caso de proyectos de carácter piloto o innovadores, se dará prioridad a los programas de continuidad cuyos contenidos se ajusten a las prioridades determinadas en cada convocatoria y cuyos resultados anteriores hayan sido valorados positivamente.

3. Criterios para valoración del efecto en la coordinación general de acciones (entre 0 y 20 puntos)



o) **Ámbito territorial de actuación del programa (máximo de 5 puntos):** serán financiados los programas de ámbito nacional o supraautonómico entendido este último como aquel realizado en 3 o más comunidades o ciudades autónomas. Con carácter excepcional podrán considerarse programas con un ámbito de actuación inferior, aquellos en virtud de su contribución en la respuesta a las necesidades emergentes que constituyan un riesgo para la salud pública y que se determinen la convocatoria.

p) **Colaboración con otras administraciones públicas (máximo de 5 puntos):** Se dará prioridad a los proyectos realizados en coordinación o que sean complementarios con los impulsados y realizados por otras administraciones públicas. Se apreciará esta colaboración en base a la acreditación de acuerdos de colaboración con las mismas.

q) **Colaboración con otras entidades (máximo de 5 puntos):** aquellos proyectos realizados en coordinación con otras entidades en su diseño, metodología o ejecución.

r) **Otras fuentes de financiación (máximo de 5 puntos):** se apreciará la existencia de otras fuentes de financiación dentro de los límites previstos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se priorizarán aquellos programas que cuenten con financiación propia además de la solicitada.

4. Programas innovadores o en respuesta a necesidades emergentes (entre 0 y 13 puntos)

Se valorarán de forma prioritaria los programas innovadores, en especial los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos sociosanitarios y sanitarios de titularidad pública y/o a responder a necesidades emergentes. Se apreciará la innovación considerarán del modo siguiente:

Carácter Innovador del programa:

Se analizará la inclusión de innovación en programas de continuidad, tanto en lo que a la cobertura de necesidades se refiere, como en lo relativo a la metodología utilizada para la consecución de sus objetivos. En particular:

- Si el programa aborda un aspecto de la realidad desde una perspectiva novedosa que se apreciará en los objetivos, la metodología y las actividades.
- Si el programa contempla en su desarrollo, objetivo y o resultados el empleo de macrodatos, desarrollo de redes *peer to peer*, plataformas colaborativas sin ánimo de lucro, etc.
- Si se trata de un programa que aborde la realidad transnacional de distintos fenómenos y/o que implique colaboración transnacional.



. Si se trata de un programa que incorpora metodología innovadora que haya sido puesta en práctica de modo exitoso en algún país de nuestro entorno inmediato y se desee ponerla en práctica a nivel nacional.



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE CUALQUIER TITULARIDAD, SIN ANIMO DE LUCRO, CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS SUPRACOMUNITARIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INFECCION POR VIH Y OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL





RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio	Ministerio de Sanidad	Fecha	28/02/2022
Órgano proponente	Dirección General de Salud Pública		
Título de la norma	<i>Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas supracomunitarios de prevención y control de la infección por VIH y otras infecciones de transmisión sexual</i>		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La concesión de subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro de ámbito estatal destinadas a la financiación de acciones para la prevención y control de la transmisión de VIH y otras infecciones de transmisión sexual, en régimen de concurrencia competitiva y enmarcadas en los objetivos y prioridades del Plan para la prevención y control del VIH y otras ITS 2021-2030 (en adelante Plan 2021-2030), dirigiéndose a la población general y a colectivos particularmente vulnerables a estas infecciones.		
Objetivos que se persiguen	Con estas ayudas se persigue promover, coordinar y complementar coherentemente las actuaciones de las diferentes administraciones sanitarias dirigidas a controlar la transmisión de la infección por el VIH y otras ITS en nuestro país, a través de la armonización de las actuaciones en esta materia de las entidades no gubernamentales y comunitarias sin ánimo de lucro. Se persigue apoyar financieramente aquellas intervenciones dirigidas a la prevención y control de la transmisión que estén alineadas con el Plan 2021-2030 y que se dirijan a las poblaciones y colectivos priorizados.		



Principales alternativas consideradas	No articular el apoyo financiero a las entidades de ámbito estatal. No procede -en un horizonte de eliminar la infección por el VIH como problema de salud pública en 2030 y acabar con la epidemia de sida ese mismo año, nacional e internacionalmente comprometidos – prescindir de esta convocatoria de subvenciones.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la Norma	Parte expositiva, 18 artículos, 1 disposición derogatoria única y 3 disposiciones finales
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">- Comisión Ministerial de Administración Digital (artículo 7.4 del Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos).- Informe de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.- Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno- Ministerio de Política Territorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.- Informe de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.- Informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.- Informe de la Abogacía del Estado.- Informe de la Intervención Delegada en el Ministerio de Sanidad.



Consulta pública	Realizada entre los días 27 de abril y 7 de mayo de 2021	
Trámite de información pública	Realizado el trámite de información pública mediante publicación del proyecto en la página Web del Departamento entre los días xx y xx	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16. ^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La norma no presenta efectos directos inmediatos en la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. 2022: 2.000.000,00 € Previsión de incremento en 2023 y posteriores a aún por determinar <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____ €
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto positivo sobre la salud de las personas expuestas a estas infecciones. Impacto positivo sobre la salud y el bienestar de las personas con la infección por VIH y por otras ITS. Impacto positivo sobre la ciudadanía en relación con la desestigmatización, la igualdad de oportunidades y el ejercicio de derechos. Impacto en materia de familia, juventud y adolescencia. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Impacto por razón de cambio climático.	



**OTRAS
CONSIDERACIONES**

Existe compromiso nacional e internacional de eliminar la infección por el VIH como amenaza para la salud pública (epidemia) en 2030

ÍNDICE DE LA MEMORIA

I.-JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

II.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.
2. Objetivos.
3. Alternativas.
4. Adecuación a los principios de buena regulación.
5. Vinculación de la norma con la aplicación del fondo de recuperación.

III.-CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido.
2. Análisis jurídico.

IV.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

V.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Descripción de los trámites realizados.
2. Trámites pendientes.

VI.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico
2. Impacto presupuestario.
3. Análisis de las cargas administrativas.
4. Impacto por razón de género.
5. Impacto por razón de cambio climático.
6. Otros impactos

VI.- EVALUACIÓN EX POST



I.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del Análisis de Impacto Normativo, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 de dicha norma, o éstos no sean significativos, se realizará una memoria abreviada.

La memoria abreviada deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas. También se incluirá una descripción de la forma en la que se analizarán, en su caso, los resultados de la aplicación de la norma.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se presenta una memoria abreviada al considerar que el proyecto de orden no tiene un impacto apreciable en ningún ámbito. Se trata del mero establecimiento de las bases reguladoras de una subvención, que no genera obligaciones según se expone más adelante, más allá de los impactos positivos sobre los ámbitos de aplicación de las actividades objeto de las subvenciones y de las obligaciones concretas impuestas a los beneficiarios de la subvención.

II.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- MOTIVACIÓN

La presente orden de bases reguladoras se elabora como consecuencia del desarrollo normativo ocurrido desde la entrada en vigor de la orden de bases reguladoras vigente – Orden SAS/1462/2010, de 28 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas de prevención y control de la infección por VIH y SIDA - y que conduce a una necesaria actualización de la misma.

La presente orden de bases se sustenta en la experiencia de gestión y su régimen jurídico viene regulado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- OBJETIVOS



Los programas impulsados por las administraciones sanitarias en la prevención y control de las infecciones por VIH y otras ITS, son coordinados a través de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el Sida, cuya composición, funcionamiento y adscripción al Ministerio de Sanidad viene determinada por el Real Decreto 592/1993, de 23 de abril y que asegura la participación de las administraciones sanitarias autonómicas a través de su representación institucional en esta Comisión.

Con estas ayudas se pretende promover, coordinar y complementar coherentemente las actuaciones de las diferentes administraciones sanitarias dirigidas a controlar la transmisión de la infección por el VIH y otras ITS en nuestro país, a través de la armonización de las actuaciones en esta materia de las entidades no gubernamentales y comunitarias sin ánimo de lucro.

Asimismo, en la Ley 14/1996, de 25 de abril, General de Sanidad, se atribuye a la Administración General del Estado el desarrollo de actuaciones de coordinación de los servicios competentes de las distintas administraciones públicas sanitarias en los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional e internacional y en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, se describen las actuaciones en promoción de la salud y el apoyo y colaboración de las administraciones públicas con las entidades y organizaciones que desarrollen actividades de salud pública; asimismo se establece que las acciones de protección de la salud se desarrollarán de acuerdo a los principios de colaboración y coordinación interadministrativa y gestión conjunta que garanticen la máxima eficacia y eficiencia, y las organizaciones sociales podrán participar en el desarrollo de actividades de protección de la salud.

A la autoridad sanitaria estatal le corresponde con carácter general la adopción de cuantas medidas de intervención especial en materia de salud pública resulten precisas por razones sanitarias de urgencia o necesidad o ante circunstancias de carácter extraordinario que presenten riesgo evidente para la salud de la población y siempre que la evidencia disponible así lo acredite.

Estas subvenciones se enmarcan en el Plan para la prevención y control de la infección por VIH y otras ITS en España vigente 2021-2030 (en adelante Plan 2021-2030), atendiendo a sus principios rectores de cobertura universal en salud, equidad, apropiación y coordinación y complementariedad y a los enfoques transversales de derechos, género, situación migratoria y diversidad sexual, de determinantes sociales en salud, de participación comunitaria y acciones basadas en la evidencia científica.

3.- ALTERNATIVAS

No existe alternativa efectiva a la convocatoria de subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para la financiación de intervenciones dirigidas a la prevención y control de la transmisión del VIH y otras ITS.

El acceso de los colectivos y personas más expuestas a estas infecciones a los servicios sanitarios ofrecidos por el conjunto del Sistema Nacional de Salud determina la pertinencia del mantenimiento de esta convocatoria de subvenciones.

En la medida en que la evidencia nos muestra que las y los profesionales sanitarios no alcanzan a estas poblaciones y colectivos, se revela esta convocatoria como la única alternativa viable en la actualidad, en la que la proximidad con las poblaciones expuestas y en riesgo se favorece e impulsa con el apoyo institucional a las entidades comunitarias cuyos fines y acciones se alinean con los objetivos y acciones en salud pública del Plan 2021-2030.



4.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Esta orden, se somete a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concretamente, esta norma es necesaria y eficaz para poder desarrollar las referidas actuaciones en materia de prevención y control de la transmisión de VIH y otras ITS; resulta proporcional porque se trata de un instrumento útil y pilar necesario para la ejecución de la acción con poblaciones expuestas o especialmente vulnerables. Además, no existe alternativa efectiva a la convocatoria de subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para la financiación de intervenciones dirigidas a la prevención y control de la transmisión del VIH y otras ITS.

Igualmente, se cumple el principio de proporcionalidad, dado que la presente iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta norma garantiza el principio de seguridad jurídica, y responde a razones de interés general, con respeto al principio de lealtad institucional y en colaboración con los órganos competentes de la Administración General del Estado, con el resto de Administraciones públicas competentes, con la sociedad civil, el sector privado y la sociedad en su conjunto.

En aplicación del principio de transparencia se han definido claramente el alcance y objetivo y atiende al principio de eficiencia, al no suponer cargas administrativas accesorias y contribuir a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

5.- VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LA APLICACIÓN DEL FONDO DE RECUPERACIÓN

La presente orden no tiene vinculación con la aplicación del fondo de recuperación.

III.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1.- CONTENIDO

a) Resumen

El proyecto orden se redacta con la finalidad de actualizar al desarrollo normativo reciente la vigente Orden SAS/1462/2010, de 28 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras

B) Estructura

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, 17 artículos, 1 disposición derogatoria única y 3 disposiciones finales y 1 Anexo

Parte expositiva.

Artículo 1. Objeto



- Artículo 2. Régimen jurídico
- Artículo 3. Entidades beneficiarias.
- Artículo 4. Financiación de la subvención
- Artículo 5. Solicitud de la subvención
- Artículo 6. Presentación de solicitudes
- Artículo 7. Procedimiento de concesión
- Artículo 8. Instrucción
- Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones
- Artículo 10. Criterios de otorgamiento de las subvenciones.
- Artículo 11. Plazo de ejecución de las actividades subvencionadas
- Artículo 12. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.
- Artículo 13. Abono de las subvenciones
- Artículo 14. Realización de los programas subvencionados y obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 15. Justificación de la subvención
- Artículo 16. Modificación de la subvención.
- Artículo 17. Reintegro de la subvención
- Artículo 18. Régimen sancionador

Disposición derogatoria única. Derogación normativa
Disposición final primera. Título competencial.
Disposición final segunda. Derecho supletorio.
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo

2.- ANÁLISIS JURÍDICO

2.1 Normativa nacional

Esta orden de bases se adecúa a la siguiente normativa en materia de subvenciones; Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Esta norma se atiene a lo dispuesto en Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.2 Entrada en vigor

Esta orden entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2.3 Rango normativo

El rango normativo es de orden ministerial de la persona titular del Ministerio de Sanidad.

2.4 Normas derogadas



Esta orden deroga la Orden SAS/1462/2010, de 28 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas de prevención y control de la infección por VIH y SIDA.

2.5 Adaptación a la ley de procedimiento administrativo común y a la ley de régimen jurídico del sector público

La norma es respetuosa con el procedimiento administrativo común y con el régimen jurídico del sector público, habiéndose adaptado todas las referencias normativas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

IV.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esa Orden de bases reguladoras se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

No tiene carácter básico y será de aplicación únicamente en el ámbito estatal.

V.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El Proyecto de orden comenzó su tramitación a iniciativa de la Dirección General de Salud Pública, dependiente de la Secretaría de Estado de Sanidad del Ministerio de Sanidad. Su tramitación se ha realizado conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 General de subvenciones.

En particular se han recabado los siguientes informes:

- Comisión Ministerial de Administración Digital (artículo 7.4 del Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos)
- Informe de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo previsto en artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Ministerio de Política Territorial, de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.



- Informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- Información pública.
- Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Sanidad.
- Informe de la Intervención Delegada en el Ministerio de Sanidad

Se han tenido en consideración todas las observaciones formuladas en los informes de la Abogacía del Estado.

En relación a los informes emitidos por la Abogacía del Estado, se emitieron tres: un primer informe, con Ref. AE: 1098/2021 de 25 de junio de 2021, en el que se exponían una serie de consideraciones a lo largo del texto presentado como proyecto de Orden de bases que fueron tenidos en cuenta en su totalidad.

Un segundo informe con Ref.AE: 2043/2021 de 16 de diciembre de 2021 en el que se apreciaban aún determinadas consideraciones sobre el articulado que fueron tenidos en cuenta en su totalidad.

Un tercer informe con Ref: 2187/2021 con fecha de 23 de diciembre en el que se informa favorablemente la Orden de bases reguladoras.

En relación al informe emitido por la Intervención Delegada en el Ministerio de Sanidad con Ref: IRIS 4333/2021, se han tomado en consideración las consideraciones generales tendentes a abundar en la presentación de la documentación acreditativa, calidad de la redacción del artículo relativo al abono de las subvenciones, inclusión de un nuevo artículo relativo a la instrucción del procedimiento y la concreción del órgano competente para autorizar las subcontrataciones, así como otros aspectos como la mención al Plan Estratégico de Subvenciones, la existencia a una guía de evaluación o la concreción de que no aplica el régimen propio de las ayudas de estado.

1. Impacto económico

Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas con esta Orden de bases destinadas a la financiación de programas de prevención y control de la infección por el VIH y otras Infecciones de Transmisión Sexual se considera que la norma no tiene un impacto económico en la economía general.

2. Impacto presupuestario.

Esta orden de bases regula la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro. Se prevé que para el año 2022 la concesión de estas subvenciones ascienda a los 2.000.000,00 de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.07.313B.486. Se prevé el incremento de la cuantía disponible en años posteriores con cargo a la misma aplicación presupuestaria.

En todo caso, las concesiones futuras vendrán condicionadas por la disponibilidad de crédito de acuerdo con la ley de presupuestos que se encuentre vigente.

3. Análisis de las cargas administrativas.

Esta orden de bases reguladoras no genera impacto en las cargas administrativas en la medida que no contempla nuevas tareas de naturaleza administrativa que las entidades, agrupaciones de entidades, federaciones o confederaciones deban realizar para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.



4. Impacto por razón de género.

El artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno señala que las Memorias de Análisis de Impacto normativo deberán recoger un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

Teniendo en cuenta el objeto de las subvenciones reguladas en esta Orden de bases se valora un impacto de género positivo, en la medida en que las mujeres (cissexuales y transexuales) conforman una de las poblaciones clave para las acciones en salud pública dirigidas a la prevención y control de la infección por el VIH y otras ITS, así como en la medida en que se atienden necesidades específicas de las mujeres con la infección por el VIH en un sentido amplio de acceso al tratamiento y seguimiento del mismo, la promoción de la mejora de su calidad de vida y la atención a la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

5. Impacto por razón de cambio climático.

Esta orden de bases no generará impacto por razón de cambio climático en sentido positivo o negativos.

6. Otros impactos.

Impacto en salud

Se prevé un impacto positivo en la salud de la población española. El acercamiento de las acciones en salud pública para la prevención de las infecciones reguladas en esta Orden de bases, tiene un impacto positivo en el control de su transmisión en la población española.

Siendo las personas con mayor exposición o riesgo de adquisición de la enfermedad o en situación de vulnerabilidad y personas ya infectadas las principales destinatarias de la actuación de mejora de su calidad de vida, y prevenir comorbilidades asociadas es claro el impacto positivo sobre su salud.

Igualmente, las subvenciones objeto de la presente Orden tienen claro impacto positivo en la salud y bienestar de las personas infectadas por VIH o por otras ITS, dado que pretenden controlar la enfermedad y mejorar la calidad de vida de estas personas.

Impacto positivo sobre la ciudadanía en relación con la desestigmatización, la igualdad de oportunidades y el ejercicio de derechos.

Las actividades objeto de las subvenciones tienen claro impacto positivo sobre la ciudadanía al fomentar la información en la población sobre las formas de transmisión, exposición al virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y otras infecciones de transmisión sexual (ITS), así como el control de la transmisión y mejora de la calidad de vida de las personas infectadas, lo cual repercute en su integración con normalidad en la sociedad.

Impacto en materia de familia, juventud y adolescencia.

Se prevé que la presente Orden genere un impacto positivo en la adolescencia y la juventud, en la medida que contempla medidas para favorecer la prevención y control de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y otras infecciones de transmisión sexual (ITS), en todos los sectores de la población, incluyendo a estas franjas de edad, que por la especial vulnerabilidad y



ámbitos de exposición, formas de relación y contacto social, son uno de los destinatarios principales de las actividades objeto de la subvención.

Lo mismo cabe decir en cuanto al impacto en materia de familia, por la mejora de la promoción de la salud que las actuaciones previstas tendrían, así como por el aumento de herramientas de información y control a fin de mejorar la salud.

Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En aplicación de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en este caso se observa un claro impacto en la igualdad de oportunidades y accesibilidad universal ya que es la población general la destinataria de las actividades subvencionadas, a quienes se facilitará el acceso a la información, planes y actuaciones encaminadas a la prevención y control de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y otras infecciones de transmisión sexual (ITS), de manera accesible y en igualdad de condiciones.

Igualmente se prevé un impacto positivo respecto de aquellas personas ya infectadas con VIH e ITS, al ser la disminución de la discriminación contra ellas uno de los objetivos de las subvenciones de la presente Orden, para lo que se cuenta con indicadores incluidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023.

VI.- EVALUACIÓN EX POST

La evaluación de las acciones reguladas en esta Orden de bases se realizará atendiendo a la valoración de la justificación –de obligada presentación por las entidades beneficiarias de subvención, de la realización de las actividades subvencionadas, así como a través de los indicadores de seguimiento planteados en el Plan Estratégico de Subvenciones.